nos, de reconocido talento, y gozaban de gran reputacion como jurisconsultos.

Riva Palacio, padre del general republicano de este nombre, tenia además numerosas relaciones entre los miembros del partido de Juarez, circunstancia que daba lugar á esperar mucho bien de su cooperacion. Por eso mismo escogieron él y Torre la residencia del Gobierno, como campo de sus operaciones. Desde el principio tomaron la actitud de suplicantes, y pusieron en juego aquella táctica legal que en México se llama *compadrazgo*, y que suele ser muy útil. Culpa suya no fué, si en este caso resultó estéril.

En Ortega y en Vazquez se reunieron dos hombres, como no es comun que se reunan para un mismo fin: el primero, por su profunda doctrina legal y su fina dialéctica; el segundo, por su juicio penetrante y por su gran elocuencia.

No creo poder hacerles justicia de mejor modo, que reproduciendo la conclusion de su defensa del 14 de Junio, y dando idea de los puntos principales de ella.

Tomó la palabra primeramente Ortega, repitiendo y corroborando la protesta contra la competencia del tribunal; Vazquez sometió luego á la crítica severa todo el sistema seguido en la instruccion del proceso.

"No se ha examinado, dijo, un solo testigo, no se ha presentado un solo documento que tienda á probar que se han cometido los delitos de que se hace cargo al Sr. Archiduque Maximiliano, ni que este sea el autor de los hechos en que se hacen consistir. Se tomó á nuestro defendido su declaracion preparatoria, no se practicó despues con relacion á su persona ninguna diligencia probatoria, pues todas las que existen en autos son relativas al nombramiento de defensores, prórogas de término, y artículos de decli-

natoria, y sin mas trámites se procedió á hacer cargos á nuestro defendido....."

".....necesitó (el fiscal) en ella alegar algo en que fundar los cargos que hacia, y no pudo hacer otra cosa que referirse de una manera vaga é indefinida á la notoriedad pública."

".....Y no se diga que sí existe en la sumaria prueba de los cargos hechos á nuestro defendido, á saber, la confesion tácita, ficta ó presunta, que resulta del hecho de haberse rehusado á contestar á las interpelaciones que le ha hecho la autoridad judicial en el proceso, ya al tomarle su declaracion preparatoria, ya al recibirle su confesion con cargos, porque esta observacion tiene diversas respuestas, todas decisivas y que no admiten réplica. Es la primera, que aun suponiendo, y despues veremos que esto no es esacto, que la confesion tácita, ficta y presunta, que se toma del silencio, debiera tener los mismos efectos que la expresa, que consiste en reconocer en términos explícitos un hecho, el de guardar silencio solo importa confesion, cuando eso se hace caprichosamente y sin motivo, y no cuando uno, con razon, se niega á contestar por alguna causa legal y fundada. Y en el presente caso, no puede ser mas justa, legal y fundada la causa porque nuestro defendido se negó á contestar, á saber, la de ser incompetente el Tribunal á que se le queria someter, y la de ser inconstitucional la ley por que se le queria juzgar."

Vazquez, en seguida, pone en duda la notoriedad como prueba, y la existencia misma de ella.

Esta parte del discurso dió campo al defensor para mostrar espléndidamente su instruccion en Derecho, fundando sus argumentos en las leyes militares del pais.

Despues de él habló Ortega, deteniéndose en cada capítulo de la acusacion, y combatiéndolos uno por uno.

"Usurpador del poder público, enemigo de la independencia y seguridad de la Nacion, perturbador del órden y la paz pública, conculcador del derecho de gentes y de las garantías individuales, tales son, en compendio, los principales cargos que se hacen al Sr. Archiduque Maximiliano. Pero esas frases sonoras y retumbantes que bastan para adornar un discurso en un club, ó para llenar unas cuantas columnas de un periódico, distan mucho de ser suficientes para hacer descansar el ánimo de un tribunal al pronunciar un fallo, que vá ó decidir de la muerte ó de la vida de un individuo de nuestra especie. Fundamentos legales, sólidos, robustos, y no vanas y huecas declamaciones, son los únicos que en tal caso pueden tranquilizar el espíritu de funcionarios públicos llamados á pronunciar sobre una pena de consecuencias irreparables, cual lo es la capital.

".....Es cierto que la rebelion de una aldea, de una ciudad, de una provincia, de una pequeña minoría de una nacion contra las instituciones adoptadas por el pais, es un crímen grave que debe ser castigado, aunque despues examinarémos si con la pena de muerte ó con otra; pero entre el caso de rebelion, es decir, del levantamiento de unos cuantos contra la inmensa mayoría de una nacion, y el de una verdadera guerra civil, el de un rigoroso cisma social en que casi por partes iguales una sociedad se divide, deseando una porcion de ella ir por nuevos caminos, y deseando la otra no separarse de los ya trillados y conocidos, hay una enorme distancia; esos dos estados sociales son enteramente diversos, y tambien son enteramente diferentes las reglas legales aplicables al uno y al otro. Cuando lo que se presenta en una Nacion, en una sociedad, es el estado de rigurosa rebelion, es decir, el alzamiento de una minoría insignificante contra la mayoría, aquella necesaria é indefectiblemente sucumbe, y esta tiene el derecho de castigarla, porque ha cometido el crímen de perturbar la paz pública sin motivo legal que la autorizara á hacerlo. Pero á veces las sociedades, sobre todo las regidas por instituciones populares, suelen verse en otro estado; y es el de que dividiéndose por partes iguales, una porcion quiere una cosa, y otra pretende la contraria.....Cuando hay una verdadera y rigurosa division entre sus individuos, cuando la fuerza de ambas secciones en que una nacion se divide casi se equilibra, cuando ambas secciones toman sumo calor ó interés en los puntos que las dividen, cuando ninguna de ellas se presta á hacer concesiones á la otra, entónces tal conflicto, lo mismo que si él se hubiera presentado entre naciones soberanas é independientes, no puede decidirse de otra manera que recurriendo á las armas. Para decidir las cuestiones internacionales sin apelar al desastroso y sangriento recurso de las armas, para procurar hacer desaparecer la guerra entre naciones, siglo tras siglo han aparecido publicistas filósofos y humanitarios que han formado diversos sistemas con ese objeto, que hasta hoy han quedado ineficaces y estériles; de manera que en el estado que hoy guarda la ciencia política, el problema de una paz perpétua entre las naciones se presenta tan insoluble en la ciencia del derecho de gentes, como lo es en la ciencia matemática la cuadratura del círculo.....Hasta ahora ningun pueblo ha podido en su constitucion dar solucion al problema de terminar de una manera pacífica esos cismas sociales, que á veces se presentan en las naciones, y que cuando llegan á aparecer, no se deciden de otra manera que echando mano á la espada. Cuando la guerra civil llega á estallar en un pueblo, ella termina por los mismos medios que las internacionales. Unas veces los partidos, despues de cansados de destrozarse, terminan su lucha por medio de un arreglo, como cuando dos naciones beligerantes ponen fin á la guerra por medio de un tratado. Otras, á la larga, un partido llega á sobreponerse á otro, y á vencer y á subyugar á su

contrario. De este género fueron las guerras religiosas que se presentaron en varias naciones del centro y Norte de Europa, á consecuencia de la llamada reforma religiosa, comenzada á predicar por Lutero en Wirtemberg. Del mismo género son las guerras de carácter político que desde fines del siglo pasado han agitado, siguen, y continuarán agitando hasta que las sociedades tomen su asiento, á las naciones de Europa y de América, y en que luchan las nuevas ideas de Libertad y progreso, diseminadas en el mundo por la filosofía moderna y los adelantos del entendimiento humano, con las tradiciones, hoy sin razon de existir, que ha legado al mundo moderno la edad media. Cuando uno de esos grandes cismas sociales se presenta en una nacion, y cuando uno de los partidos beligerantes logra sobreponerse y vencer al otro, el partido victorioso podrá abusar hasta donde quiera de su triunfo, porque el ejercicio de la fuerza no puede ser limitado sino por el uso de una fuerza contraria, que en el supuesto ha sido comprimida y subyugada. Pero hay una distancia inmensa entre lo que se hace y lo que debe hacerse, entre el hecho y el derecho.

"El partido vencedor, arrastrado por las pasiones del momento, y por los instintos de venganza que siempre despierta una lucha prolongada y sangrienta, puede abusar hasta donde quiera de su victoria; pero la historia y el derecho, que no participan de las mismas pasiones, miran al traves de otro prisma que el de los contemporáneos. Esas ejecuciones sangrientas la marcan con un sello de una reprobacion severa, y las califican de inútiles é injustificables."

Aquí se estiende largamente Ortega acerca de los procesos de Cárlos I, y de Luis XVI, y prosigue de esta manera:

"Macaulay, el mas grande de los escritores ingleses del presente siglo, en el *Ensayo crítico* consagrado á espresar su juicio sobre la *Historia constitucional de Inglaterra*, de Hallam, se ocupa del proceso y ejecucion de Cárlos I, fun-

da largamente contra la opinion del partido tory ingles, que constitucionalmente Cárlos I, por haber infringido las leyes, pudo ser procesado y ejecutado: pero considerando ese suceso bajo el aspecto de haber sido Cárlos I vencido y hecho prisionero en una guerra civil, se adhiere enteramente en ese punto á la opinion de Hallam, diciendo: "Mr. Hallam "condena decididamente la ejecucion de Cárlos, y en todo "lo que dice sobre este punto, nosotros cordialmente conve-"nimos. Pensamos como él, que un gran cisma social, co-"mo es la guerra civil, no debe confundirse con una trai-"cion ordinaria, y que los vencidos deben ser tratados con-"forme á las reglas, no del derecho positivo, sino del dere-"cho internacional." Es, pues, una cosa que no se puede poner en disputa en el presente siglo, que en el caso de una guerra civil los vencedores no tienen el derecho de quitar la vida á los vencidos; y por lo mismo, solo queda por examinar si la lucha en que ha sucumbido el Sr. Archiduque Maximiliano tiene los caractéres de una guerra civil ó de una simple rebelion."

Probó en seguida el defensor, que la guerra sostenida en México durante los últimos diez años fué una verdadera guerra civil, y no otra cosa sino la espresion violenta de las opiniones respecto á las leyes de Reforma. Pasó luego á tratar del principal cargo, el de *usurpacion*, admitido el cual, todos los demas no serian sino repeticiones de un mismo hecho bajo diversos puntos de vista históricos, ó consecuencias necesarias de él.

Haciendo una reseña de la historia moderna de México, demostró el importante papel que habian desempeñado en varias ocasiones las juntas de notables; y que la proclamacion del Imperio y la eleccion de Maximiliano para emperador, fué por parte de los notables de 1863 un hecho conforme á los precedentes de la historia constitucional de México; y por fin, que el acusado habia pedido en Europa el parecer

de afamados jurisconsultos, y no se decidió á aceptar la corona, sino cuando estos declararon que las actas de las municipalidades eran la espresion de la voluntad nacional.

Relató en seguida Ortega las tentativas que el emperador hizo para congregar una asamblea nacional; mencionó las circunstancias mediante las cuales no podia quedar al emperador duda sobre la legitimidad de su título; y deteniéndose en los últimos acontecimientos, cerró esta parte de la defensa con las siguientes palabras:

"Esas dudas le habrian podido ocurrir, si los pueblos una vez retirada la presion del extrangero y antes de ser ocupados por las fuerzas liberales, hubieran por sí y espontáneamente levantado la bandera de la República. Pero sea cansancio, sea temor de que la retirada de las fuerzas francesas fuera falsa, sea seguridad de que bien pronto las fuerzas nacionales los pondrian á cubierto de toda invasion de propios y estraños, el hecho es que la generalidad de los pueblos observó una conducta pasiva que no pudo servir para disipar el error en que habia caido nuestro cliente, de haberse creido llamado por la nacion."

Igualmente rechazó Ortega la acusacion de *filibustero*, y combatió los cargos que al emperador se hacian por el decreto de 3 de Octubre, diciendo entre otras cosas:

"Sin embargo, á pesar de que la ley de 3 de Octubre de 1865 se propuso por parte del Gobierno del Archiduque objetos semejantes á los que por parte del Gobierno nacional se propuso la ley de 25 de Enero de 1862, con arreglo á la cual se ha pretendido sustanciar al presente juicio, y que aquella se dictó por quien no tenia restricciones constitucionales que respetar, creémos que la comparacion entre ambas no seria desfavorable á la primera, y que los vencidos de hoy podrian con facilidad resignarse á ser medidos con la misma vara con que ellos pretendieron medir á sus adversarios."

Despues de haber rechazado los demas cargos, se puso á discutir lo inadmisible de la pena de muerte en principio, apelando á la Constitucion de 1857, la cual habia abolido esa pena, especialmente para los delitos políticos.

Concluyó la defensa con el siguiente apóstrofe al tribunal:

"Existe en nuestro continente un gran pueblo, maestro profundo en el juego de las instituciones libres: la república de los Estados-Unidos; y su conducta con Jefferson Davis, usurpador del poder público como presidente del rebelde Sur, presenta un noble ejemplo que imitar. Jefferson estaba sujeto al gobierno que procuró derrocar. Maximiliano no habia nacido en México, y vino á él creyendo de buena fé ser llamado por la nacion para gobernarla. El uno provocó una guerra civil en un país, que desde que habia hecho su emancipacion política habia gozado de una paz que habia llegado á ser proverbial. El otro vino á un país desgarrado hace años por la guerra civil, con la noble intencion de procurar ponerle término; y arrebatado por la fuerza de circunstancias ingobernables se vió arrastrado á tomar parte en la que ya existia. Aquel persiguió cruda y tenazmente á los partidarios del Gobierno de la Union americana. Este no solo toleró, sino que mostró una decidida inclinacion, amparó y protegió á sus adversarios políticos, partidarios de las instituciones republicanas. El primero trató de destruir en el territorio que lo reconocia los principios adoptados por el Gobierno á que intentó sustituirse. El segundo, con la sola escepcion del principio monárquico, condicion esencial de su existencia política, conservó, defendió y sostuvo, á despecho y disgusto de sus na-

turales aliados, los principios establecidos por el Gobierno constitucional. Sin embargo, Jefferson Davis, vencido desde 1865, no ha sido juzgado por un tribunal escepcional, ni por una ley privativa y anticonstitucional, no ha sido privado de las garantías que otorga la Constitucion del país cuya paz pública alteró; y despues de dos años de vencido, no se ha presentado todavía un acusador público que en nombre de la ley pida el sacrificio de su cabeza.

"¡Soldados de la república, que acabais de recoger tanta gloria en los campos de batalla, y de dar dias de placer tan inefable á la Patria! ¡no manchéis vuestros laureles, no turbeis tan puro regocijo público, abusando de vuestra victoria sobre un enemigo vencido, y decretando una ejecucion sangrienta, inútil, y extraña al noble carácter del compasivo y bondadoso pueblo mexicano!"

Si pretendo que estos mis recuerdos tengan valor histórico, es que puedo hacerlo con plena conviccion. Habiéndome propuesto ofrecer una fuente auténtica para la historia de los últimos diez meses del imperio, y rectificar las erróneas opiniones que hay sobre ciertos puntos esenciales, para lograr mi intento debí restringirme á límites meramente objetivos. Los hechos del infeliz príncipe á cuya memoria están consagradas estas páginas, daban materia para una narracion ante todo fiel; no podia yo satisfacer mi anhelo de servir al emperador de mejor manera, que dando á conocer sus sentimientos y sus pensamientos.

Por lo que respecta á mi juicio sobre las personas, y á mis opiniones sobre los acontecimientos, aquel y estas son el fruto de un exámen concienzudo, apoyado en mi propia esperiencia y en documentos del todo fidedignos.

He dejado hablar á los hechos, y estos son suficientes para reducir á la nada las acusaciones que de aquí y de allí han surgido con sobrada ligereza.

En donde hablan los hechos ¿qué importa que tomen la demanda ciertos oficiales franceses, por órden de su amo, empeñándose en hacer recaer sobre el emperador Maximiliano todo cuanto su propia conciencia les dice que debe recaer solo sobre la cabeza de su Soberano?

Frente á los hechos se presenta así mismo en plena luz el valor de una crítica, que no contempla las cosas sino á traves de un lente color de rosa, y que no ve mas que sombras en donde no resplandece el Sol republicano. En uno y otro campo se vierten opiniones esclusivas, que pretenden ser infalibles; pero un juicio que no tenga por base los hechos, y no penetre las razones intrínsecas, no puede menos de ser injusto, por mas que se le presente engalanado con huecas frases, las cuales no tienen ni el mérito de la originalidad.

Abrigo la conviccion de que la historia hará completamente á un lado esas bajas calumnias y acusaciones, y de que los contemporáneos y los pósteros harán á la memoria del emperador la debida justicia.

Dirán que mientras vivió, no siguió ciegamente la antigua senda tradicional, sino que su vida fué una aspiracion incesante, una lucha concienzuda entre las preocupaciones y la libertad; y esta lucha basta para cimentar su gloria.

Sobre él pesó la mano del destino, y no le permitió llevar á cabo cuanto habia emprendido con entusiasmo.

No le fué dado guiar á la victoria la flota que él creó, ni pudo llevar á feliz término la empresa á que se habia consagrado: la de regenerar á una nacion desfallecida.

Viena, Mayo 28 de 1868.

SAMUEL BASCH.